	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación N.º 100498(2017-0146) de 28 de noviembre de 2017**

Convocante (s): YECID CAMILO PACHECO YANQUEN


Convocado (s): ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Medio de control: REPARACION DIRECTA

En Tunja, hoy doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.), procede el Despacho de la Procuraduría 68 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparecen a la diligencia el doctor JEFFERSON ARIEL JIMENEZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No 7.183.799 de Tunja y con la Tarjeta Profesional N° 229.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte convocante, a quien en auto 29 de noviembre de 2017 le fue reconocida personería como apoderado de la parte convocante; el doctor ELMER RICARDO RINCON PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.057.590.689 de Sogamoso y Tarjeta Profesional N° 241.414 del Consejo Superior de la Judicatura, quien allega memorial poder otorgado por la doctora MARIA TERESA ACEVEDO ALVAREZ, a quien la doctora LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ mediante escritura pública No 2559 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja le confirió poder general, calidades que se acreditan con copia de la Escritura Pública No 2559 de 2 de octubre de 2017, copia del documento de identidad, acta de posesión y decreto de nombramiento de LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ como Gerente de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, documentos que allega en siete (7) folios, en virtud de los cuales se reconoce al doctor ELMER RICARDO RINCON PLAZAS personería como apoderado de la convocada ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA. Finalmente asiste la doctora ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA identificada con CC No 52.084.232 de Bogotá y T.P. No 70.449 del C. S. de la J. quien allega certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por medio de la cual, la señora PAULA MARCELA MORENO MOYA en calidad de Representante legal le otorga poder general entre otros a la doctora TORRES HERRERA para que en nombre y representación de la sociedad asistan a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas, acto en virtud del cual el Despacho reconoce a la doctora ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA personería como apoderada de la convocada.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *“Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación en los siguientes términos: PRIMERO. Se cite al Hospital San Rafael de la Ciudad de Tunja para efectos de conciliar los perjuicios ocasionados con la deficiente atención médica recibida por mi mandante. SEGUNDO: Se fija como pretensión a conciliar la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daño moral, la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daño a la vida de relación en favor de YECID CAMILO PACHECO YANQUEN”.*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 68 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la Entidad convocada – ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA para que indique la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad en relación con la solicitud incoada, así: *“El Comité de Conciliación de la Entidad que represento en sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2018, en Acta No 2 de la misma fecha, se analizó el caso decidiendo proponer fórmula de arreglo en los siguientes términos: por daño moral la suma de diez (10) SMLMV equivalentes a \$7.812.420 y por daño a la vida en relación la suma de diez (10) SMLMV equivalentes a \$7.812.420 para un total de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.624.840), de los cuales el Hospital cancelaría CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.687.452) como deducible del contrato de seguros No 389 de 2017 con póliza No 1005729 suscrito con LA PREVISORA S.A. y los DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$10.937.388) serían a cargo de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. El plazo para el pago será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de los documentos necesarios para el pago ante la ESE, incluida la primera copia del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio debidamente ejecutoriado. Lo anterior teniendo en cuenta que aunque se generó una demora en el diagnóstico del paciente, debe tenerse en cuenta que dicha patología fue atendida en debida forma y no se presentan secuelas del procedimiento realizado o lesión alguna que amerite una mayor suma. Allego en un (1) folio constancia suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.”*


A continuación se concede el uso de la palabra a la apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para que nos indique la decisión adoptada por el Comité de conciliación de la Entidad, quien manifestó: *“La compañía sesión ordinaria de Comité de Conciliación y Defensa Judicial llevada a cabo el 9 de febrero de 2018 decidió conciliar las pretensiones de la parte activa para lograr una indemnización integral de los hechos motivo de controversia. Allego en un (1) folio acta No 8 Caso 40 suscrita por la Secretaria técnica del Comité de Conciliación en la cual se ofrece el pago de \$10.937.388 con cargo a la póliza 1005729, en la cual fue tomador y asegurada la ESE Hospital San Rafael de Tunja. El plazo para el pago será de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en la cual sean radicados ante la aseguradora los documentos exigidos para el pago.”*

De la propuesta conciliatoria se corre traslado al apoderado de la parte convocante para que manifiesta si acepta o no la fórmula conciliatoria planteada por la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, los valores ofrecidos, la forma como se distribuyeron y los plazos para su pago, quien indica: *“El suscrito haciendo uso de la facultad otorgada en el poder para conciliar, manifiesto en nombre de mi representado, quien se encuentra en la sala en calidad de asistente por no haber traído documentos que lo identifiquen, y quien me ha manifestado estar de acuerdo con la propuesta conciliatoria, por lo que aceptamos el valor, esto es la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.624.840), de los cuales la ESE nos cancelará CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.687.452) y LA PREVISORA DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$10.937.388), así como el plazo de 10 días hábiles para la ESE y 30 días hábiles para la aseguradora, con lo que se entiende que el acuerdo conciliatorio es total y a título de indemnización integral.”*

La Procuradora en este estado de la audiencia solicita al Juez de conocimiento que imparta aprobación al acuerdo conciliatorio por las siguientes razones:

- i. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, en cuanto al valor y plazo para su cumplimiento, quedando claro que el concepto conciliado corresponde a los perjuicios inmateriales en la modalidad de daño moral y a la vida de relación sufridos por la víctima directa, YESID CAMILO PACHECO YANQUEN, sumas

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 68 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------


 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

susceptibles de disposición y que no afectan derechos ciertos e indiscutibles.

- ii. El eventual medio de control que se pudiera llegar a presentar no ha caducado en el entendido en que los hechos que dan origen al acuerdo conciliatorio corresponden a la fecha 30 de noviembre de 2015 cuando el paciente ingresa por primera vez al servicio de urgencias, en tanto que la solicitud de conciliación fue radicada ante la Procuraduría el día 28 de noviembre de 2017, sin que hubiesen transcurrido los dos años para que operara el fenómeno de la caducidad.
- iii. Las partes se encuentran debidamente representadas y cuentan con capacidad para conciliar como se deriva del poder visible a folio 1 del expediente otorgado al abogado JEFFERSON ARIEL JIMENEZ RAMOS y a los poderes otorgados a los apoderados de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, advirtiendo que en los dos casos las convocadas cuentan con Comité de Conciliación, instancias que analizaron el caso y adoptaron la decisión que contiene la formula conciliatoria según actas adjuntas.
- iv. En el expediente obran las pruebas que justifican el acuerdo conciliatorio, 1) Obra copia de la historia clínica No 9800763924 que corresponde al registro de la atención inicial brindada por el servicio de urgencias de la ESE al paciente Yesid Camilo Pacheco a partir del 30 de noviembre de 2015 cuando ingresa con dolor abdominal, así como la evolución luego de pasar por el servicio de cirugía general, luego de practicar procedimiento por apendicitis, que da cuenta del lapso transcurrido entre el ingreso y el momento en que finalmente es ingresado al servicio de cirugía, cuando le practican laparotomía exploratoria por apendicitis y además realizan drenaje por peritonitis hasta llegar a su egreso y retiro de untos el 21 de diciembre de 2015. (fs. 21-79) 2) Obra copia de la decisión de 26 de septiembre de 2017 adoptada por la Sala Plena del Tribunal Nacional de Ética Medica en la cual se decide sancionar a la médica general DILIA YAMILE MORALES JAIME con censura escrita y pública al haber transgredido los artículos 10 y 15 de la Ley 23 de 1981 en torno los hechos ocurridos el 30 de noviembre de 2015 durante la atención prestada a YESID CAMILO PACHECO YANQUEN, decisión que corresponde a la profesional que atendió inicialmente por el servicio de urgencias al convocante y en el que se evidencia que indicó un procedimiento guiado por la información suministrada por personal, para el caso, estudiantes, lo cual le correspondía atender en forma directa y no a través de delegación, circunstancia que llevó a que el cuadro clínico de apendicitis pro el paso de las horas derivara en peritonitis, poniendo en riesgo la vida del paciente. Los elementos de prueba referidos dan cuenta de los elementos de la falla del servicio médico asistencial, pues se encuentra probado el hecho, el daño derivado en la atención y diagnóstico tardío y el nexo causal originado en la falla en la atención inicial de urgencias.
- v. El acuerdo conciliatorio no es violatorio de la Ley, se encuentra respaldado jurisprudencialmente y aun cuando no se establece en la solicitud el título de imputación bajo el cual debería tramitarse el eventual medio de control, es claro que nos encontramos ante la responsabilidad de la ESE bajo el título de imputación subjetiva de falla del servicio, aunado a que representa un ahorro para el patrimonio de la entidad en la medida en que se concilió el pago de 20 SMLMV, de los cuales la mayor parte será con cargo a la póliza de responsabilidad civil otorgada por LA PREVISORA S.A. y únicamente el deducible será con cargo a la ESE, sin que se pactara nada en relación con el pago de agencias en derecho y adicionalmente de llevarse el caso ante la jurisdicción, el paso del tiempo haría más gravosa la eventual condena de cuya ocurrencia existe una alta probabilidad.

En consecuencia, se dispone el envío de la presente acta con el expediente que la integra, a la Oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Tunja para efectos del

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 68 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas pretensiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Así las cosas, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las cinco y cuarenta minutos de la tarde (5:40 p.m.)


 JEFFERSON ARIEL JIMENEZ RAMOS
 Apoderado parte convocante


 ELMER RICARDO RINCON PLAZAS
 Apoderado entidad Convocada – ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA


 ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA
 Apoderada COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.


 MARITZA ORTEGA PINTO
 Procuradora 68 Judicial I para Asuntos Administrativos de Tunja

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 68 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------